

FUNCIONARIOS IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Doctora Adriana Herrera Beltran Gerente General
Doctor Cesar Javier Rodríguez Jefe Compras
Doctora Juliana Cabra Jefe de Planeación
Doctora Liliana Tovar Celis Directora Jurídica
Doctora Luisa Martínez Asesora de Gerencia

FUNCIONARIOS PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Fanny Gonzalez Velasco Asesor

FECHA: 19 de Abril de 2013
HORA: 11 am
LUGAR: Piso 17 Procuraduría General de la Nación

TEMA: LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, está interesada en recibir propuestas para contratar el servicio de entrega de kits escolares, conforme al listado de destinos y las características contenidas en el anexo 2.

TRATADOS EN LA REUNIÓN:

Se inició la reunión manifestando por parte de la funcionaria del ente de control que de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 262 de 2000, entre las cuales se encuentran la de velar porque la administración cumpla con las disposiciones legales, defender el orden jurídico y el patrimonio público, la Delegada para la vigilancia preventiva de la Función Pública realizará acompañamiento al proceso cuyo objeto es la contratación del servicio de entrega de kits escolares, conforme al listado de destinos y las características contenidas en el anexo 2, adelantado por la Imprenta Nacional.

Se recuerda que es parte de nuestra función advertir cualquier hecho que pueda ser violatorio de las normas vigentes y generar espacios para que se discutan estos temas dentro de un ambiente de respeto y neutralidad, sin que ello implique el aval, co administración o intromisión en la gestión de las entidades estatales.

Los temas tratados fueron:

1. Régimen de Contratación de la Imprenta Nacional

El presente proceso se rige por la normatividad civil y comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, que dispone:

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades

Acta de Reunión
Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
19 de Abril de 2013

Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.

De tal manera que el proceso en estudio se regira por el derecho privado y estará sujeto a las disposiciones contenidas en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento "en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

En consecuencia, en desarrollo del proceso de la referencia, debe cumplir los principios de la función administrativa, velar por el interés general y proteger el patrimonio público.

2. Deber de selección objetiva.

La convocatoria constituye la hoja de ruta que regirá el proceso de selección, estableciendo las diferentes etapas que lo conforman y la forma de tramitarlas y agotarlas; y constituye, así mismo, la ley del contrato, por cuanto las estipulaciones del negocio jurídico que se celebre, deben coincidir con los términos anunciados previamente en el documento rector del proceso de selección del contratista.

De tal manera que las reglas de la convocatoria pública elaborada por la administración deben propender porque la valoración de las propuestas se realice bajo reglas objetivas, claras y justas, que garanticen la selección objetiva del contratista, obligación que es aplicable incluso a aquellas entidades a las que no se aplica el estatuto de contratación estatal. Así lo expresó el Consejo de Estado¹ en sentencia:

"A pesar de que se trata de entidades que dada su naturaleza de empresas industriales y comerciales en algunos aspectos funcionan como particulares, con mayor independencia frente al aparato estatal que otras entidades, en realidad "no son particulares", y conservan, como toda empresa de su misma naturaleza, unos objetivos y finalidades que difieren del simple ánimo de lucro que inspira a aquellos; por esta razón, también están obligadas a administrar sus recursos de manera eficiente y transparente, y en materia de contratación, no se hallan exentas del deber de cumplir con el principio de la selección objetiva, eligiendo como sus contratistas a quienes presenten las ofertas más favorables, incluyendo en la valoración de tal favorabilidad el precio de las mismas; por ello, en la medida en que vulneren tales principios en forma grave, estarán así mismo incurriendo en una violación a los derechos colectivos de la moralidad administrativa y el patrimonio público."

De manera respetuosa se recomienda a la administración para que en cumplimiento del principio de selección objetiva, realice la evaluación de la convocatoria pública del asunto de la referencia, verificando que las propuestas presentadas por los oferentes cumplan con los requerimientos señalados en el pliego y no exista duda sobre su capacidad e idoneidad para participar en la convocatoria y rechazar aquellas que no se ajusten a la invitación.

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Providencia de 10 de marzo de 2005. Radicación: 25000-23-26-000-2003-01195-01(AP), Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA.

3. Causal de rechazo

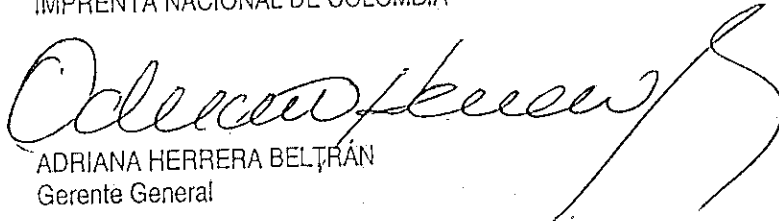
Se sugiere revisar para próximas contrataciones la causal de rechazo: "2. Cuando se compruebe falsedad en los documentos presentados por el proponente o inexactitud de la información suministrada por el proponente comparada con la contenida en los documentos y certificados que anexe a la propuesta."

Al respecto se observa que la IMPRENTA no es el órgano competente para determinar la *autenticidad* o no de documento, lo cual puede generarle dificultad a la entidad al verse frente a una situación en donde se le exija calificar de veraz o auténtico un documento, por lo que se aconseja cambiar o eliminar expresión.

Los funcionarios de la IMPRENTA se pronunciaron sobre algunas observaciones y se comprometieron a revisar cada una de ellas.


Siendo las doce y treinta (12:30) p.m se dio por terminada la reunión,

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA



ADRIANA HERRERA BELTRÁN
Gerente General

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN



FANNY GONZALEZ VELASCO
ASESORA